Sobre cta de su alteza sobre q
no que fiscal q general mente acuse

p.a q no crie fiscal
el corregidor

Doña Juana por la gracia de dios Reyna de Castilla de Leon de Granada de Toledo de Galizia de
Sevilla de Cordova de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algezira de Gibraltar e de las
yslas de Canaria e de las yndias yslas e tierra firme del mar Oceano Prinçesa de Aragon e de los
dos Sicilias de Jerusalen Arçiduquesa de Austria Duquesa de Borgoña e de Bravate e Condesa
de Flandes e de Tirol e Señora de Vizcaya e de Molina e a vos el que es o fuere mi corregidor o juez de residençia
de la muy noble cabdad de Murcia o a vuestro alcalde que el dicho oficio e a cada uno de vos a quien esta mi carta fuere
mostrada salud e graçia sepades que por parte de la dicha cabdad me fue fecha relaçion por su peticion
diziendo que a cabsa que algunos corregidores de los que an sido en esa dicha cabdad gravan fiscal que a su gasto
no solamente los dichos graves e ynorinos mas los hurtamos de manera que los vezinos de la dicha cabdad
heran muy fatigados diz que yo mande dar una mi carta para los corregidores e juezes de residençia que
fuesen en esa dicha cabdad por la qual diz que mande que no pusiesen el dicho fiscal que generalmente acusase
los dichos dichos salvo solamente quando acaesçiese algunos casos graves para que allos pareçiese
que convenia de se grazel dicho fiscal e no para que es sabes algunas e diz que vos oyeses no guardando
lo suso dicho sobre qualquier cosa que a cabsa grays el dicho fiscal e de vuestro oficio poneys a su ayuda solicitando
de manera que ninguna cosa por hurtada que sea no quedase ynsecusa e las costas e derechos que se rrecibieron
solicitando a las partes son muchos e montan mas que la pena principal e lo qual diz que ya se pasase
los vezinos de la dicha cabdad e su rrecibiran mucho agravio e daño e me suplicaron que sobre ello
les mandase proveer mandando declarar los casos que aveys de poner el dicho fiscal e por ser de vuestro oficio
e como la mi merced fuese lo qual visto por los del mi consejo fue acordado que devia mandar dar esta
mi carta para vos e la dicha razon e yo tovelo por bien porque vos mando a todos e a cada uno de vos que veades
la dicha mi carta de que de suso se haze mi nacion e la guardeys e cumplays e todo e por todo segun que
en ella se contiene e como el tenor e forma de lo aquella e tenido no vays ni paseys agora ni de
aqui adelante contra ninguna tenor ni por alguna manera e los unos ni los otros no fagades ni fagan
de al por alguna manera so pena de la mi merced e de diez mill maravedis para la mi camara dada en la muy noble
cabdad de Burgos a quinze dias del mes de mayo año del rrasçimiento de nuestro señor Jesu Christo de mill
e quinientos e doze años yo el Rey yo Miguel Lopez de Almaçan secretario de la Reyna nuestra señora la fize
escrivir por mandado del Rey su padre e las espaldas de la dicha carta vengan los nobres siguientes
Obispo de Palençia Conde Fr. de Boga con mi mano e Hernando Çapata doctor Saravajal Rodrigo Hernandez
Castañeda Chamaller

Corregidor o juez de residençia de la noble cabdad de Murcia por parte de la cabdad fue fecha relaçion
a su alteza que estando sobre esta proveydo que no pongays fiscal que generalmente acuse los dichos
casos que en esa cabdad acaesçiere e que los vezinos della salvo para casos particulares vos oyeses poneys
los dichos fiscales que generalmente acusen todos los casos que acaesçieren e que vos oyeses de vuestro oficio
por ser solicitando e que a este cabsa los vezinos de la dicha cabdad rrecibieron mucho agravio e pues
sobre ello sabeys e yo esta proveydo por carta patente de su alteza deveys mirar que el dicho fiscal
se ponga para las sabsas que la dicha provision dispone sin que se acuerda dello e sosa alguna por
que esta es la voluntad de su alteza